

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. : 11001-33-42-047-2019-00501 00
Accionante : FREDY ORDOÑEZ MONTOYA
Accionado : FIDUPREVISORA S.A.
Asunto : OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE – PONE EN CONOCIMIENTO PARTE ACTORA – REQUIERE A FIDUPREVISORA S.A.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "F", Magistrado Ponente Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA, mediante providencia del 15 de abril de 2020¹, **REVOCÓ** el auto proferido por este Despacho el 27 de febrero de 2020, por medio del cual ordenó:

“PRIMERO: Sanciónese a la Directora de Prestaciones Económicas del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -Dra. SANDRA MARÍA DEL CASTILLO ABELLA y al Vicepresidente del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DR. JAIME ABRIL MORALES, con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes, por no haber desplegado todas las actuaciones que se le ordenaron para lograr hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por este Juzgado de fecha 02 de diciembre de 2019, conforme lo dispuesto por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario del artículo 86 de la Constitución Política.”

Y, en su lugar decretó la nulidad de lo actuado a partir del 10 de febrero de 2020, dentro del trámite del incidente de desacato de la referencia, toda vez, que no se observó el debido proceso, pues, al notificar la providencia en mención utilizó los correos que corresponden a la generalidad de la institución y no a los personales de los señores Sandra María del Castillo Abella en calidad de Directora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Jaime Abril Morales en su condición de Vicepresidente de Prestaciones Económicas del FOMAG.

Ahora, revisado el expediente se observa que la Gerente Jurídica de Negocios Especiales Vicepresidencia Jurídica de Fiduprevisora S.A. mediante escrito de allegado al correo electrónico del Despacho el 01 de marzo de 2020², informó que mediante el radicado No 20200820594381 de 13 de febrero de 2020, dio respuesta a la petición del actor, la cual fue enviada al correo electrónico suministrado albertocardenasabogados@yahoo.com.

En consecuencia, solicita no imponer sanción a la entidad y declarar la carencia actual de objeto por hecho superado.

¹ Archivo “02CuadernoConsultaDesacato.pdf”

² Archivo “01CuadernoPrincipal.pdf”

Incidente de desacato

Radicado: 1100133420472019-00501

Asunto: Obedézcase y cúmplase – pone en conocimiento parte actora – requiere entidad accionada.

Por lo anterior y, previo continuar con el trámite incidental por secretaría:

- I. **Poner en conocimiento** al señor **FREDY ORDOÑEZ MONTOYA**³ la repuesta allegada, por parte de la Gerente Jurídica de Negocios Especiales Vicepresidencia Jurídica de Fiduprevisora S.A.⁴ y del oficio No 20200820594381 de 13 de febrero de 2020⁵, para que en el término improrrogable de **tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído**, manifieste lo que considere del caso en relación al cumplimiento del citado fallo.
- II. **Requerir** al **FIDUPREVISORA S.A.**⁶, para que en el término improrrogable de **tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído**, con el fin de:
 - Allegar la constancia de envío del oficio No 20200820594381 de 13 de febrero de 2020, a través del cual se da respuesta a la petición del señor **FREDY ORDOÑEZ MONTOYA** identificado con C.C. No 12.226.833.
 - Informar los correos electrónicos de la señora Sandra María del Castillo Abella en calidad de Directora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y del señor Jaime Abril Morales en su condición de Vicepresidente de Prestaciones Económicas del FOMAG.

Adviértase a las partes que, los memoriales deberán ser remitidos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; además, todo memorial que presenten, deberán remitirlo a los correos electrónicos de los sujetos procesales, incluyendo a la Agente del Ministerio Público, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y a la obligación impuesta en el art. 78 núm. 14 del C.G.P. y 186 del CPACA, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

³ Correo electrónico: albertocardenasabogados@yahoo.com.

⁴ Archivo “01CuadernoPrincipal.pdf” fls. 54-59.

⁵ Archivo “01CuadernoPrincipal.pdf” fl. 60.

⁶ Correo electrónico: tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co

Incidente de desacato

Radicado: 1100133420472019-00501

Asunto: Obedézcase y cúmplase – pone en conocimiento parte actora – requiere entidad accionada.

**Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99ebbb6c208d17df6b869114eb12ae0279ba5e0f22225c8bebd93d65feb8ade6

Documento generado en 30/09/2021 09:39:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**